

Escalables y bitrenes



DECRETO PROVINCIAL DE ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL 32/18.

La provincia adhiere:

- ▶ Decreto Nacional 32/18 → Pesos y Dimensiones.
- ▶ Resolución 884/18 Ministerio de Transporte
 - ▶ Manual usuario Bitrenes
 - ▶ Excepción 3,25 Peso potencia a los inscritos en RUTA al 4/10/2018.
 - ▶ Plazos de exigibilidad (Ej. ABS 1/1/20; EBS y RSS 1/1/22).

LA PROVINCIA NO ADHIERE:

- Disposición 58/18
 - Esquema de transición para Peso Potencia, categorías D y E.
 - 4,25 anteriores a 2018
 - 4,76 años 2019 y 2020
 - 5,55 años 2021 y 2022
 - 6.00 posteriores al 2023.

Autoridades de aplicación

- ▶ Agencia Provincial de Seguridad Vial
 - ▶ Seguridad Vial
 - ▶ Supervisión talleres RTO
 - ▶ Control de peso.
- ▶ DPV
 - ▶ Evaluación impacto en rutas, puentes y obras de arte menores.
 - ▶ Control de peso.
- ▶ Transporte
 - ▶ Autorización Bitrenes, con apoyo de la Dirección de Asistencia Técnica.

NOTA: Las autoridades de aplicación tienen a su cargo la actualización periódica de los valores establecidos en el artículo 53° in fine de la Ley Nacional N° 24.449 en consideración de las nuevas tecnologías y necesidades que se desarrollen en el futuro.

Categoría	Características	Clase
A	Hasta 75 ton – Tractor desde 506 cv – 6x4	Bi-tren
B	Hasta 60 ton – Tractor desde 405 cv – 6x2	Bi-tren
C	Hasta 55,5 ton - Tractor desde 333 cv – 6x2	Escalable
D	Hasta 52,5 ton – Tractor desde 315 cv – 6x2 / 4x2	Escalable
E	Hasta 49,5 ton – Tractor desde 297 cv – Semi-3D	Escalable
F	45 ton – Tractor desde 191 cv – 4x2 / 6x2	Tradicional
F1	45 Ton – Tractor desde 146 cv – 4x2 Para los inscriptos en el RUTA al 4/10/2018 Según Resolución 884/2018, del Ministerio de Transporte de Nación, mientras se mantenga la misma titularidad registral.	Tradicional
G	Menos de 45 ton - mínimo peso/potencia 4.25 cv/ton	Tradicional

DEFINICIÓN DE ESCALABLES:

- Son vehículos de transporte de cargas >45 toneladas, sin alterar su tamaño, ni poner en riesgo el buen funcionamiento, la calidad del mismo y los dispositivos de seguridad.
- Tienen un peso potencia mínimo de 6,00 CV/ton.
- Las Modificaciones pueden realizarse hasta la antigüedad admitida en el Decreto Nacional 32/2018, punto 2.4.1.3 del Art. 27);
- Deberán ser comunicadas al Municipio o Comuna, donde se encuentren inscriptos, según el procedimiento establecido en el Art. 316 del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial 3.456) Texto ordenado 2014.

ESCALABLES

- ▶ Deberá realizar obligatoriamente la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), con independencia de su antigüedad y/o la fecha de vencimiento de su anterior revisión.
- ▶ A tal fin, deberán contar con un certificado a emitir por los TALLERES DE REPARACION Y MODIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- ▶ Para el transporte exclusivamente intra-jurisdiccional también serán válidos los certificados emitidos por talleres habilitados por el Consejo Provincial de Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el Art 35 de la Ley Nacional 24.449.
- ▶ Si se tratara de una **unidad 0km deberá contar con un Certificado emitido por el fabricante o el importador** del camión, tractor o acoplado, semirremolque y/o carretones, en el que conste la categoría asignada.
- ▶ **La categoría determinada para el vehículo inspeccionado deberá ser impresa en el Certificado de Revisión Técnica, a los efectos de facilitar la fiscalización.**

HABILITACIÓN DE BITRENES

- ▶ Los vehículos mencionados en el “Manual del Usuario de los vehículos de Configuración Bitrén” del Anexo I de la Resolución N° 884/18 del Ministerio de Transporte de la Nación, **NO serán de libre circulación, por caminos de jurisdicción provincial**, hasta que las autoridades de aplicación, luego de evaluar el impacto práctico en la infraestructura vial, la seguridad vial y el medio ambiente; establezcan *corredores habilitados y/o su libre circulación*.
- ▶ La tramitación de las solicitudes de autorización de las empresas transportistas o dadoras de cargas interesadas en la circulación por corredores viales provinciales estará a cargo de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe.

Jurisdicción municipal y comunal

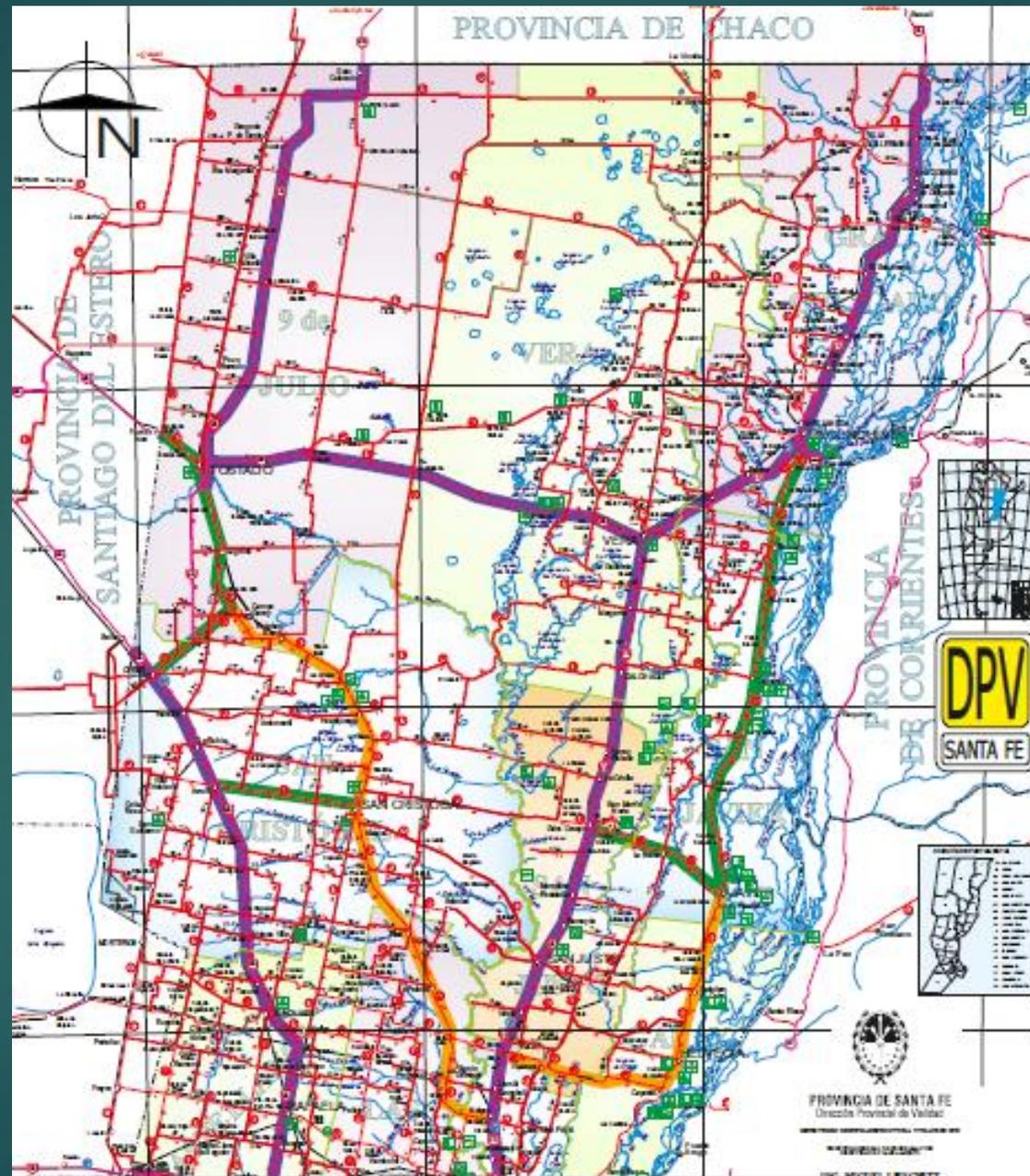
- ▶ Art.8 → Invítase a los Municipios y Comunas a adherir al presente Decreto **incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales** vigentes, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de su competencia

Puentes y obras de arte menores



LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: (Art. 11)

- ▶ evaluará periódicamente la estructura vial de puentes y obras de arte menores
- ▶ actualizando la señalización de los mismos e
- ▶ informando los corredores que se habilitarán para el libre tránsito de los equipos clase Escalable.



CORREDORES CIRCULACION ESCALABLES (55 TN)

RUTA	DESDE	HASTA
RP N°93	RP N°90	LIMITE PROV DE CORDOBA
RP N°90	RN N°8	RP N°21
RP N°18	ARROYO DEL MEDIO	RN N°A012
RP N°92	LIMITE PROV DE CORDOBA	RN N°33
RP N°14	RP N°93	RN N°A012
RP N°13	RN N°19	RN N°178
RP N°65	LIMITE PROV DE CORDOBA	RN N°34
RP N°25	RN N°A012	RN N°11
RP N°2	LIMITE PROV DE CORDOBA	RP N°17
RP N°17	RP N°2	RN N°34

	Desde	Hasta
RP N°39	RP N°2	RN N°34
RP N°39	RP N°1	RN N°11
RP N°70	ESPERANZA	RN N°11
RP N°6	RP N°70	RN N°19
RP N°66	RP N°13	RN N°34
AP 01	RN N°A008	RN N°A007
RP N°91	AP 01	RN N°11
RP N°91	AU09	RN N°34
RP N°95	AP 01	PUERTO GABOTO
RP N°64	AP 01	RN N°11
RP N°65	AP 01	RN N°11
RP N°80	AP 01	RN N°11
RP N°36-S	AP 01	RN N°11

